

**ESCRITURA.****CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA MEDICIREST CIA. LTDA.****OTORGADA POR: ANYI MACHUCA CASTRELLON Y OTRO****CUANTIA: USD. \$ 400,00**

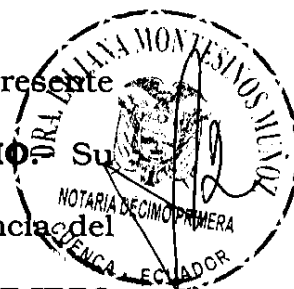
En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a trece de abril del dos mil once, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Décimo Primera del Cantón cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **ANYI MARISSA MACHUCA CASTRELLON** con cedula de identidad número CERO UNO CERO CINCO SEIS CINCO CERO TRES TRES GUION SIETE y, **HUGO GERMAN JARAMILLO VINTIMILLA**, con cedula de identidad número CERO UNO CERO CERO OCHO TRES OCHO UNO DOS GUION SIETE, todos los comparecientes son: Ecuatorianos, de estado civil casados; todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: ANYI MARISSA MACHUCA CASTRELLON con cedula de identidad número CERO UNO CERO CINCO SEIS CINCO CERO TRES TRES GUION SIETE y, HUGO GERMAN JARAMILLO VINTIMILLA, con cedula de identidad número CERO UNO CERO CERO OCHO TRES OCHO UNO DOS GUION SIETE, todos los comparecientes son: Ecuatorianos, de estado civil casados; todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "MEDICIREST CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La Compañía se denominara: "MEDICIREST CIA.LTDA." La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes

ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.** Su

domicilio principal será el Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- El Objeto principal de la Compañía, es: la Medicina y Cirugía Estética en las áreas de: Tratamiento de Obesidad: Tratamientos complementarios, Tratamiento de la Celulitis, Tratamiento de la Flacidez, Tratamiento de Adiposidad Localizada, Tratamientos quirúrgicos, Tratamientos médicos, Tratamiento de Aumento de Mamas, glúteos, pectorales, pantorrillas, Analítica Antiaging, Tratamiento de la Hiperhidrosis, Rejuvenecimiento Facial Combinado, Tratamiento de la Piel, Tratamiento de las arrugas, Tratamiento de la Flacidez, Tratamiento de las ojeras, Tratamiento de la papada, Tratamiento Antiaging, Rinomodelación, Estética de los labios, Estética de cuello y escote, Estética de manos, Estética de Pies y podología médica, Tratamiento de venas, Tratamiento de depilación, Tratamientos de lesiones pigmentadas y vasculares con láser, Tratamiento de rejuvenecimiento de la piel con láser, Tratamiento de eliminación de tatuajes con láser, Tratamiento para disminución de estrías con láser, Tratamientos cosmetológicos, Tratamientos de fisioterapia y masaje corporal, Tratamiento de hidroregeneración cutánea, Tratamiento RICH, Tratamiento de rejuvenecimiento genital masculino y femenino, Tratamiento de micropigmentación, Tratamientos de

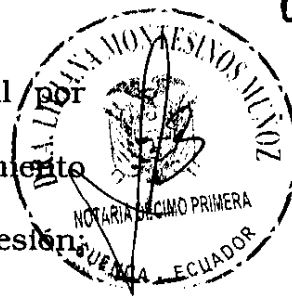


dermocosmética, Tratamientos post-liposucción, Importación y venta de productos de dermocosmética, adelgazamiento, productos de relleno y/o implante, aparatología médico-estética, productos alimenticios de uso médico, todo tipo de productos médicos, dermatológicos y de belleza. La compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionados con su actividad, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE**

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- EL

CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION**



DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,

la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se emitirá un nuevo. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía formara obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: A.- Las

que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que señale este estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios de la

compañía tienen los siguientes Derechos y atribuciones: A.-

Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio o

extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se

requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un

extraño será necesariamente notariado. Por cada participación

el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A elegir y

ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir

las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones

pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

liquidación; D.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este

estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de

los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita

únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.-**

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se

ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.



ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo de esta forma legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a

cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO**



VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto, obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de

socios se llevarán a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. G.- Interpretar con el carácter de

obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.

H.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. I.- Aprobar el presupuesto de la

compañía. J.- Resolver la creación o supresión de sucursales,

agencias, representaciones y oficinas de la compañía. K.- Fijar

la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. L.-

designar a los empleados de la compañía. LL.- Fijar la cuantía de

los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar

conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y

contratos que requieran autorización de la Junta General de

Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley

de Compañías. M.- Los demás que señale la Ley de Compañías y

este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios

que implique reforma del contrato social se tomara previo

proyecto presentado por el Gerente General y para su

aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del

capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra

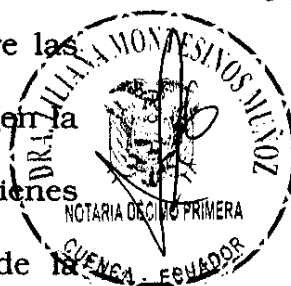
disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones

de la Junta General de Socios son obligatorias desde el

momento que son tomadas válidamente. **SECCION SEGUNDA.-**

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La

Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad



quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente ejercerá las funciones de representante legal de la compañía, en forma conjunta o separada con el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; A.-Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma conjunta o separada del Gerente general. B.-Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas. D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios. **SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara cinco



años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida puede ser socio o no. El Gerente General, es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, en forma conjunta o separada del Gerente general. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. C.- Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. G.- suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.

LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento

temporal o definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás

atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el

presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta

General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y**

CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta

General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la

asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o

jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre

esta materia. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará

a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La

disolución y liquidación de la compañía se reglamenta por las

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente

por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por

lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de

compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.- Los socios

fundadores suscriben íntegramente el capital social de la

compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólares de los estados Unidos de América

cada una, de conformidad con el siguiente detalle: ANYI

MARISSA MACHUCA CASTRELLON con Trescientas Veinte

participaciones, y HUGO GERMAN JARAMILLO VINTIMILLA, con
-Ochenta-

Veinte participaciones. La compañía se funda con el cien por
ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo

que se acompaña la certificación de depósito bancario
correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de
capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO**

DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los
artículos 27 y 29 del estatuto, se designa como presidente de la
compañía a la Dra. Anyi Marissa Machuca Castrellon y como
Gerente General de la misma al Sr. Pedro José Jaramillo
Jaramillo respectivamente. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es
de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la
celebración de la presente escritura pública, declaran que es su
voluntad fundar y constituir la compañía MEDICIREST
CIA.LTDA. Encontrándose conforme con el texto de los
estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y
aprobados durante las sesiones convocadas específicamente
para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado
al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la
Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los
trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta
Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro
Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señor Notario se servirá

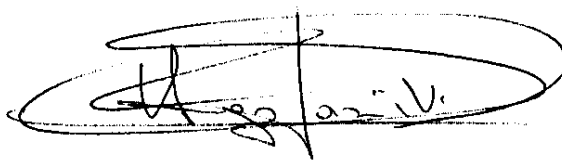


agregar las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que acompaño como habilitantes. Atentamente, Doctor Andres Valencia Arévalo, matrícula dos mil ciento noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a Escritura Pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe. Entrelineado, Veinte, No Corre, Entrelineas, Ochenta, Vale.



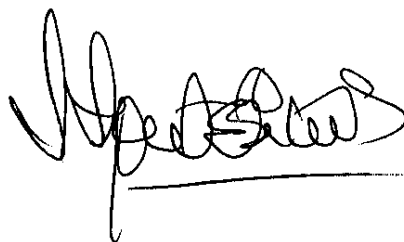
ANYI MARISSA MACHUCA CASTRELLON

0105 65 0337



HUGO GERMAN JARAMILLO VINTIMILLA,

C.I. 0100838127





CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

MEDICIREST CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MACHUCA CASTRELLON ANYI MARISSA
JARAMILLO VINTIMILLA HUGO GERMAN

US\$320.00

US\$ 80.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 01 de abril de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

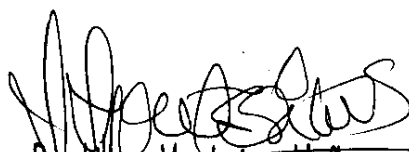
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

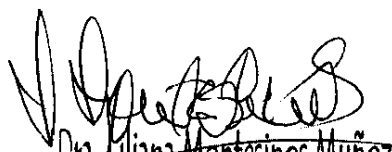
+ ágil + seguro

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **ANYI MACHUCA, HUGO JARAMILLO**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.11.292**; de fecha **veinte y nueve de abril de dos mil once**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a diez de mayo de dos mil once.


Dra. Lilliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Re.

ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.292 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de abril del dos mil once, bajo el No. 8 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **MEDICIREST CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 51. CUENCA, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE. - LA REGISTRADORA

Dr.
Lee

0003153

[Firma]
Dra. Verónica Vázquez L.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0078

Cuenca, 17 ENE 2012

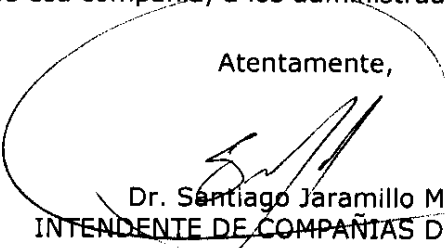
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MEDICIREST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
NOMBRE	Amplia Acosta
C.I.	0104664123
Fecha	09/08/12
Función	Asistente Administrativo

fschullo